



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-0022736-MB-2013//**3555-HCD-2013** - DESPACHO N° 44 – COMISIÓN DE:  
**PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-**

VISTO

El expediente N° 4011-0022736-MB-2013//3555-HCD-2013; Ref. a: Fundación de la Asociación Deportiva Berazategui solicita Eximición de Tasas Municipales; y

### CONSIDERANDO

Que la peticionante solicita la condonación y eximición de las tasas Municipales de los Inmuebles designado Catastralmente como: Circunscripción IV Sección E Manzana 86 parcelas 1 a 5; Circunscripción IV Sección E Manzana 87 parcelas 1 a 4; Circunscripción IV Sección E Manzana 88 parcelas 1-6 a 24, Circunscripción IV Sección E Manzana 89 parcelas 1 a 32; Circunscripción IV Sección E Manzana 93 parcelas 1 a 4; Circunscripción IV Sección E Manzana 94 parcelas 1 a 4, Circunscripción IV Sección E Manzana 95 parcelas 1 a 18; 24 y 25; Circunscripción IV Sección E Manzana 96 parcelas 1 a 32; la calle 165 entre la Asociación Deportiva Berazategui y la calle 21, calles 18 A, 19 y 20 entre las calles 164 y 16 abarcando una superficie de aproximadamente 94.425 m<sup>2</sup>;

Que la Fundación tiene como objeto social propender el desarrollo de la cultura física moral e intelectual de la población de este Partido, otorgar becas de perfeccionamiento, desarrollo y fomento de la investigación, tendiente a mejorar el nivel general del medio social de los habitantes de Berazategui, entre otros;

Además, a raíz de un Convenio celebrado con este Municipio en el año 1999, otorgo a la Municipalidad de Berazategui las instalaciones del Club Hípico, con el fin de que las mismas sean utilizadas por Escuelas estatales de la zona para la practica del hipismo, brindando con ello una función sanitaria asistencial única en la zona;

Que tal como surge de Fs. 3, la Fundación de ADB se encuentra reconocida como Entidad de Bien Publico con Legajo Municipal N° 751 y Personería Jurídica N° 36245. Legislativamente La Ley 16.656 (B.O. 31/12/1964) incorpora a través del Art. 3 Inc. d) el siguiente Inciso al Art. 20 de la Ley 11682 (Impuesto a la Ganancia): "Quedan exentas del pago del impuesto a los réditos y de todo otro impuesto nacional las entidades civiles sin fines de lucro con personería jurídica dedicadas a la educación, a la asistencia social y a la salud pública y los inmuebles de su propiedad utilizados para el desarrollo de sus actividades o para la promoción de recursos destinados al cumplimiento de sus fines." Con el dictado de la Ley 25920, esta última posición queda consolidada;

En este mismo sentido la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa "Club 20 de Febrero c/Estado Nacional y/o AFIP s/acción meramente declarativa - Medida cautelar el 26/09/2006, expresó:

"Que la ley 16.656 en su Art. 3° Inc. d, estableció que quedaban exentas del pago del impuesto a los réditos y de todo otro Impuesto Nacional las entidades civiles sin fines de lucro con Personería Jurídica dedicadas a la educación, a la asistencia social y a la salud pública;

Que la ley 25.920 es clara en cuanto a que la exención establecida por el Art. 3°, Inc. d, de la ley 16.656 es aplicable al IVA. El texto de la norma traduce inequívocamente la voluntad del legislador en tal sentido, sin que pueda presumirse su inconsecuencia o falta de previsión (Fallos: 310:195; 312:132 y 1149, entre muchos otros). Asimismo, se encuentra fuera de discusión que el Club 20 de Febrero es una entidad civil sin fines de lucro, con Personería Jurídica, dedicada a la asistencia social. Al ser ello así, cabe concluir que la mencionada entidad se encuentra exenta de tributar dicho gravamen por servicios de bar, restaurante, cantina, salón de té, confitería prestados en su sede social, así como por la locación de salones." Por su parte la Ley de Impuesto al Valor Agregado establece en su Artículo 7°: Estarán exentas del impuesto establecido por la presente Ley, las ventas, las locaciones indicadas en el Inciso c) del Artículo 3° y las importaciones definitivas que tengan por objeto las cosas muebles incluidas en este Artículo y las locaciones y prestaciones comprendidas en el mismo, que se indican a continuación:...Inc. h) Las prestaciones y locaciones comprendidas en el apartado 21 del Inciso e) del Artículo 3°, que se indican a continuación:... 6) Los servicios prestados por obras sociales creadas o reconocidas por Normas Legales Nacionales o Provinciales, por Instituciones, Entidades y Asociaciones comprendidas en los Incisos f), g) y m) del Artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, por Instituciones Políticas sin fines de lucro y legalmente reconocidas...cuando tales servicios se relacionen en forma directa con sus fines específicos;



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-0022736-MB-2013//3555-HCD-  
2013

Que nuestra Ordenanza Fiscal e Impositiva así como la Ley Orgánica de las Municipalidades posee un vacío legal al respecto, tanto de la condonación como de la eximición solicitada. Sin perjuicio de ello, se hace necesario, que el Departamento Ejecutivo Municipal contribuya, en la medida de sus posibilidades, en impulsar la vigencia y el mantenimiento de entidades de Bien Público, como la de marras; En este sentido, resultaría acertado propiciar la condonación y eximición de Tributos Municipales;

Que a Fojas 4/5 se encuentra dictamen de la Asesoría Letrada, sobre lo solicitado.-

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**O R D E N A N Z A N° 4826**

ARTÍCULO 1º: CONDONASE la deuda existente de Tasas Municipales de los inmuebles ..... designados catastralmente como:

Circunscripción IV - Sección E - Manzana 86 - Parcelas 1 a 5;  
Circunscripción IV - Sección E - Manzana 87 - Parcelas 1 a 4;  
Circunscripción IV - Sección E - Manzana 88 - Parcelas 1-6 a 24,  
Circunscripción IV - Sección E - Manzana 89 - Parcelas 1 a 32;  
Circunscripción IV - Sección E - Manzana 93 - Parcelas 1 a 4;  
Circunscripción IV - Sección E - Manzana 94 - Parcelas 1 a 4,  
Circunscripción IV - Sección E - Manzana 95 - Parcelas 1 a 18; 24 y 25;  
Circunscripción IV - Sección E - Manzana 96 - Parcelas 1 a 32;  
Correspondiente a los periodos comprendidos entre los años 2008/2012

ARTICULO 2º: EXIMASE a la Fundación de la Asociación Deportiva Berazategui abonar las ..... Tasas Municipales que pesan sobre los inmuebles detallados en el Artículo anterior correspondientes al año 2013.-

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dèse al Registro General y cumplido ..... ARCHIVESE.

Berazategui, 03 de Mayo de 2013.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. ESTEBAN AYALA**  
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

**ES COPIA FIEL**  
**Digitalizado**  
**Rodolfo Aguilar**  
**03/05/2013**

f